



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 227-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 08 de septiembre de 2021

VISTO:

El Informe Legal N°175-2021-UNIFSLB//CO/P/OAJ de fecha 08 de septiembre de 2021, Informe N° 754-2021-UNIFSLB/DGA-UABAST de fecha 07 de septiembre de 2021, Oficio N° 096-2021-UNIFSLB-CO/VPI de fecha 03 de diciembre de 2021, Oficio 410-2021-UNIFSLB/P/OPP de fecha 19 de agosto de 2021, Informe N° 162-2021-UNIFSLB/PCO/DGA/UEI de fecha 18 de agosto de 2021, Informe N° 027-2021-UNIFSLB/PCO/OPPDI/JUF de fecha 02 de agosto de 2021, Oficio N° 075-2021-UNIFSLB-CO/VPI de fecha 05 de junio de 2021, y el Acta de Sesión Extraordinaria N° 073-2021-UNIFSLB-CO, de fecha 08 de septiembre 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legalidad, señala que: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (en adelante, la "Universidad"), como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, a través del Oficio N° 075-2021-UNIFSLB-CO/VPI de fecha 05 de junio de 2021, la Vicepresidencia Investigación de la Universidad, informa que para el presente año, se han





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 227-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 08 de septiembre de 2021



previsto realizar los estudios definitivos de los siguientes proyectos: **a)** "Construcción de la Infraestructura del Centro de Investigación e Innovación en suelos y aguas de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, del distrito de Bagua – Provincia de Bagua – departamento de Amazonas" con Proyecto de Inversión Pública - PIP N° 2473681; **b)** "Construcción de la Infraestructura del Centro de Propagación de Plantas de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, del distrito de Bagua – Provincia de Bagua – departamento de Amazonas", con Proyecto de Inversión Pública - PIP N° 2473840; **c)** "Construcción de la Infraestructura del Centro de Investigación en Remediación Ambiental de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, del distrito de Bagua – Provincia de Bagua – departamento de Amazonas", con Proyecto de Inversión Pública - PIP N° 2473374; Sin embargo, ha tomado conocimiento que dichos proyectos se encuentran supeditados a la ejecución del Proyecto: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS EN EL TERRENO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA – LOCALIDAD DE TOMAQUE – DISTRITO DE BAGUA – PROVINCIA DE BAGUA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"; en ese sentido solicita que por intermedio del Despacho de Presidencia se requiera a la dependencia encargada de la formulación y ejecución de Proyectos de Inversión Pública, informe y sustente la viabilidad, oportunidad y/o pertinencia de continuar con los procedimientos de selección de los proyectos antes descrito;



Que, mediante Informe N° 027-2021-UNIFSLB/PCO/OPPD/JUF de fecha 02 de agosto de 2021, la Unidad Formuladora de la Universidad, emite opinión sobre pertinencia de proseguir con convocatoria de los tres proyectos de investigación; informado que, de conformidad al numeral 24.9 del artículo de la Directiva N° 001-2021-EF/63.01 se ha establecido que durante la fase de formulación y evaluación del proyecto de inversión, la Unidad Formuladora verifica que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno. En el presente caso, el terreno en donde se ha dado la viabilidad los tres proyectos, se encuentra registrado a nombre de la UNFSLB; por lo que requiere que Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad se pronuncie al respecto;



Que, mediante Informe N° 162-2021-UNIFSLB/PCO/DGA/UEI de fecha 18 de agosto de 2021, la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad, informa que los Proyectos de Inversión Pública: N° 2473681, N° 2473840 y N° 2473374, se encuentran supeditadas a la culminación del servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS EN EL TERRENO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA – LOCALIDAD DE TOMAQUE – DISTRITO DE BAGUA – PROVINCIA DE BAGUA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", ya que este proyecto es la matriz de los futuros proyectos que en el terreno de la Universidad se ejecutarán;

Que, mediante Oficio 410-2021-UNIFSLB/P/OPP de fecha 19 de agosto de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad, estando al informe de la Unidad Formuladora y de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita que se pronuncie la Vicepresidencia de Investigación al respecto, y de ser el caso se proceda con las acciones administrativas de la modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2021, por exclusión de los tres proyectos de Inversión Pública: N° 2473681, N° 2473840 y N° 2473374;



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 227-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 08 de septiembre de 2021

Que, Oficio N° 096-2021-UNIFSLB-CO/VPI de fecha 03 de diciembre de 2021, la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad, solicita exclusión de presupuesto del PAC, de los tres proyectos de Inversión Pública: N° 2473681, N° 2473840 y N° 2473374;

Que, mediante Informe N° 754-2021-UNIFSLB/DGA-UABAST de fecha 07 de septiembre de 2021, la Unidad de Abastecimiento de la Universidad, informa que: los proyectos a los que se ha hecho referencia en los párrafos precedentes fueron debidamente convocados en su debida oportunidad a través de los procedimientos de selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°AS-SM-1-2021-UNIFSLB/CS-1, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°AS-SM-2-2021-UNIFSLB/CS-1, y la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°AS-SM-3-2021-UNIFSLB/CS-1, por ende, ya cuentan con un enlace en el Plan Anual de Contrataciones, y en consecuencia, no es posible que dichos proyectos sean excluidos del Plan Anual de Contrataciones. Seguidamente indica, que dichos proyectos se encuentran desiertas, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 99-2021-UNIFSLB/CO, Resolución de Comisión Organizadora N° 100-2021-UNIFSLB/CO y Resolución de Comisión Organizadora N° 101-2021-UNIFSLB/CO. Asimismo, hace de su conocimiento que a la fecha los tres proyectos se encuentran supeditados a la culminación del servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS EN EL TERRENO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA - LOCALIDAD DE TOMAQUE - DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA- DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", que es la matriz de los futuros proyectos que en el terreno de la Universidad. En tal sentido, queda claro que a la fecha los procedimientos de selección convocados (Adjudicación Simplificada N° 01,02 y 03-2021) para la ejecución de los mencionados proyectos, ya no requieren ser nuevamente convocados ya que se encuentran supeditados a la culminación del servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS EN EL TERRENO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA - LOCALIDAD DE TOMAQUE - DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA- DEPARTAMENTO DE AMAZONAS". Bajo ese contexto, y al amparo del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye que se ha desaparecido el estado de necesidad de contratar, y por ende, resulta procedente la cancelación de la Adjudicación Simplificada N° **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°AS-SM-1-2021-UNIFSLB/CS-1, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°AS-SM-2-2021-UNIFSLB/CS-1, y la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°AS-SM-3-2021-UNIFSLB/CS-1;**

Que, mediante el Informe Legal N° 175-UNIFSLB//CO/P/OAJ de fecha 08 de septiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad, opina que: es procedente la cancelación de los procedimientos de selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°AS-SM-1-2021-UNIFSLB/CS-1, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°AS-SM-2-2021-UNIFSLB/CS-1, y la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°AS-SM-3-2021-UNIFSLB/CS-1;** fundada en la causal de prevista en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, que establece que un procedimiento de selección puede ser cancelado, entre otras causales "cuando desaparezca la necesidad de contratar";





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 227-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 08 de septiembre de 2021

Ahora bien, en relación con la figura de "cancelación del procedimiento de selección", debe indicarse que el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento". (El énfasis es agregado). Por su parte, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto". (El énfasis es agregado). Por lo expuesto, de configurarse alguna de las causales de cancelación que establece el artículo 30 de la Ley, corresponde a la Entidad determinar si decide o no, cancelar el procedimiento de selección, para lo cual deberá observar, adicionalmente, lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento. Sobre el caso que nos concierne pronunciarnos, atañe indicar, el estado de necesidad de contratar de los tres proyectos ha desaparecido, debido a que éstos, se encuentran supeditados al Proyecto de Inversión Pública: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS EN EL TERRENO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA - LOCALIDAD DE TOMAQUE - DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA- DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"; que es la matriz de los futuros proyectos que en el terreno de la Universidad;

En lo que incumbe a la cancelación de un procedimiento de selección que se encuentren con estado desierto, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) se ha pronuncia a través de la Opinión N° 018-2019/DTN; hace énfasis, en el caso de un procedimiento de selección declarado desierto, independientemente de si éste ha sido o no convocado nuevamente - conforme al procedimiento previsto en el artículo 44 del Reglamento-, la Entidad tiene la posibilidad de decidir cancelar dicho procedimiento de selección en cualquier momento hasta antes de la adjudicación de la Buena Pro, siempre que dicha decisión sea motivada en alguna de las causales previstas en el artículo 30 de la Ley". (El énfasis es agregado). En el presente caso, los tres proyectos de inversión pública, no han sido objeto de convocatoria nuevamente de haber sido declara desierta, por ende, no habido otorgamiento de la Buena Pro, ni el consentimiento. En ese sentido, en observancia de lo dispuesto en los artículos 30° de la Ley y 67° del Reglamento, si la UNIFSLB decide cancelar los procedimientos de selección de los tres proyectos declarado desierto, ello





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 227-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 08 de septiembre de 2021

la imposibilitará de volver a convocar el mismo objeto contractual, esto es, con las mismas condiciones contractuales, salvo que la causal sea la falta de presupuesto;

Que, por acuerdo de Comisión Organizadora, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 073-2021-UNIFSLB-CO, de fecha 08 de septiembre 2021, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación del Decreto Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, el pleno por unanimidad: **CANCELAR** los Procedimiento de Selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°AS-SM1-2021-UNIFSLB/CS-1**, para el servicio de elaboración del Expediente Técnico de infraestructura para el proyecto: PIP N° 2473681: COMPONENTE 1: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN SUELOS Y AGUAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA, QUE INCLUYE ANÁLISIS DE MECÁNICA DE SUELOS Y TOPOGRAFÍA". **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°AS-SM-2-2021-UNIFSLB/CS-1**, para el servicio de elaboración del Expediente Técnico de infraestructura para el proyecto: PIP N° 2473840: COMPONENTE 1: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE PROPAGACIÓN DE PLANTAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE TOMAQUE DEL DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", y de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° N°AS-SM-3-2021-UNIFSLB/CS-1**, para el servicio de elaboración del Expediente Técnico de infraestructura para el proyecto: PIP N° 2473374: COMPONENTE 1: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN REMEDIACIÓN AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA TOMAQUE DEL DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"; por la causal invocada en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 30225.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso a las facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 273-2020-UNIFSLB/CO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **CANCELAR** los Procedimiento de Selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM1-2021-UNIFSLB/CS-1**, para el servicio de elaboración del Expediente Técnico de infraestructura para el proyecto: PIP N° 2473681: COMPONENTE 1: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN SUELOS Y AGUAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA, QUE INCLUYE ANÁLISIS DE MECÁNICA DE SUELOS Y TOPOGRAFÍA". **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°AS-SM-2-2021-UNIFSLB/CS-1**, para el servicio de elaboración del Expediente Técnico de infraestructura para el proyecto: PIP N° 2473840: COMPONENTE 1: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE PROPAGACIÓN DE PLANTAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE TOMAQUE



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 227-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 08 de septiembre de 2021

DEL DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", y de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° N°AS-SM-3-2021-UNIFSLB/CS-1**, para el servicio de elaboración del Expediente Técnico de infraestructura para el proyecto: PIP N° 2473374: COMPONENTE 1: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN REMEDIACIÓN AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA TOMAQUE DEL DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"; por la causal invocada en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 30225.



ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, comunique el acto administrativo cancelatorio al Comité de Selección como a la Unidad de Abastecimiento, y este último, registre la resolución en el SEACE conforme lo prevé el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 30225.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dra. **MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Ing. **CMÍ LUCIO E. CATEDRA MACO**
SECRETARIO GENERAL
C.I.P. N° 94193